



GUÍA PARA EL EXPORTADOR

MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL:

Derechos Antidumping,
Derechos Compensatorios y Salvaguardias





GUÍA PARA EL EXPORTADOR

MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL:
Derechos Antidumping,
Derechos Compensatorios y Salvaguardias





La creciente presencia de empresas chilenas y de productos de exportación nacionales en el mundo, presenta el desafío de continuar su desarrollo en un escenario internacional en constante evolución, en el cual dentro de otros elementos, se encuentra presente la aplicación potencial o efectiva de medidas de defensa comercial, como son las medidas antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias.

La utilización de estas medidas está regulada por la OMC y los acuerdos de libre comercio, y el correcto apego a estas normas es una de las principales preocupaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), en particular cuando se inician procedimientos que pueden concluir con medidas de defensa comercial que afecten a exportaciones nacionales. Es importante señalar, además, que la participación activa del sector privado nacional involucrado es indispensable, para superar de manera exitosa casos de esta naturaleza.

Esta guía es parte de los esfuerzos permanentes de la DIRECON, destinados a difundir y explicar las normas que rigen el comercio internacional, y velar por las mejores condiciones de acceso para las empresas chilenas en los mercados de exportación; en este caso particular, dando a conocer al sector privado nacional en qué consisten las medidas de defensa comercial y los procedimientos básicos que deben ser seguidos para su aplicación.



ÁLVARO JANA LINETZKY

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1 ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL?	5
DUMPING Y DERECHOS ANTIDUMPING	6
SUBSIDIOS Y DERECHOS COMPENSATORIOS	6
SALVAGUARDIAS GLOBALES	7
SALVAGUARDIAS BILATERALES EN LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO	7
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS, DE LAS MEDIDAS	8
MARCO NORMATIVO	10
Acuerdos de la OMC	10
Defensa comercial en los Acuerdos de Libre Comercio	10
CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTOS EN LAS INVESTIGACIONES POR ANTIDUMPING Y DERECHOS COMPENSATORIOS	11
SOLICITANTES, INDUSTRIA DOMÉSTICA Y PRODUCTO SIMILAR	12
PARTES INTERESADAS	13
DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE DUMPING O SUBVALORACIÓN DE PRECIOS Y DEL DAÑO O AMENAZA DE DAÑO	13
MEDIDAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS	14
REVISIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS	15
CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS EN LAS INVESTIGACIONES POR SALVAGUARDIAS GLOBALES	17
SOLICITANTES, INDUSTRIA DOMÉSTICA Y PRODUCTO SIMILAR O DIRECTAMENTE COMPETIDOR	18
PARTES INTERESADAS	19
CONSTATACIÓN DE AUMENTO DE IMPORTACIONES Y DEL DAÑO, O AMENAZA DE DAÑO, GRAVE	19
MEDIDAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS	19
REVISIÓN DE LAS MEDIDAS	21
CAPÍTULO 4 ¿CUÁL ES EL ROL DEL SECTOR PRIVADO EXPORTADOR ANTE INVESTIGACIONES POR MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL?	23
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXPORTADORES	27
Derechos	27
(1) Presentar información por escrito	27
(2) Tener acceso a la información que forma parte del proceso y formular comentarios	28
(3) Exponer los argumentos en una audiencia	30
Obligaciones	31
(1) Registro	31
(2) Entregar la información solicitada por la autoridad	31
(3) Cumplir con los plazos establecidos en el procedimiento	32
ANEXOS	35



Las medidas de defensa comercial: antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias, son instrumentos de excepción contemplados en la normativa internacional. Su carácter de excepción radica en que permiten a los países dejar de cumplir, por un período de tiempo determinado, algunos compromisos en materia de acceso a mercado que han suscrito multilateralmente con los demás miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC). De esta manera, a los países que las invocan se les permite restringir las importaciones provenientes de algunos o todos los orígenes, según sean las circunstancias, habitualmente - pero no exclusivamente - a través del aumento de los aranceles de importación.

El propósito de las medidas antidumping y de los derechos compensatorios es neutralizar el comercio desleal cuando este provoca, o amenaza con provocar, daño a la industria nacional. Éste puede originarse en prácticas de las empresas, que bajan voluntariamente sus precios de exportación (realizando 'dumping'), o en acciones de los países, que distorsionan los precios a través de la utilización de subsidios. En el caso de las salvaguardias, se trata de medidas a las que se recurre ante aumentos significativos e imprevistos de las importaciones, que provocan o amenazan provocar un daño grave a la industria nacional.

Cuando los países recurren a estas medidas deben sujetarse a normas convenidas internacionalmente. La aplicación de medidas de defensa comercial no debe ser arbitraria, sino que debe ser siempre el resultado de una investigación formal, en que se haya realizado una evaluación objetiva respecto de las circunstancias en que se realizan las importaciones, así como también sobre su impacto sobre la actividad productiva en el mercado respectivo.

El objetivo del presente documento es describir las principales características de estos procedimientos y en particular explicar el rol que le cabe al sector privado nacional, especialmente a las empresas exportadoras, cuando se ven enfrentadas a investigaciones que pueden derivar en medidas de esta naturaleza en sus mercados de exportación.





CAPÍTULO 1

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE
DEFENSA COMERCIAL?





🕒 Dumping y derechos antidumping

En la legislación internacional se considera que una empresa hace dumping si exporta un producto a un precio inferior a su 'valor normal'.

El valor normal de un producto corresponde al precio de venta en el mercado nacional. Cuando el valor normal no se puede determinar sobre esta base, se puede recurrir a otras dos opciones: (1) el precio de exportación a un tercer país o, (2) un valor reconstruido con base en los costos de producción, más gastos de venta, de carácter general y administrativos, así como por concepto de beneficios.

El precio de exportación es el precio al que el exportador vende el producto al país importador. Al igual que en el caso del valor normal, bajo circunstancias especiales, por ejemplo en el caso en que el exportador y el importador estén relacionados, se puede utilizar un valor reconstruido.

Las medidas antidumping - normalmente en forma de sobretasas ad valorem (%) o derechos específicos - se aplican sobre las mercaderías a las que se comprueba que han sido exportadas desde sus países de origen en condiciones de dumping, y que están provocando daño a la industria nacional, o amenazan con provocarlo. El objetivo de estas medidas es contrarrestar los efectos perjudiciales de dichas importaciones y restituir condiciones de comercio competitivo.

La medida puede ser igual o inferior al margen de dumping, que es la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se debe realizar entre tipos de productos idénticos o comparables y su valor podrá ajustarse si existen diferencias que afecten a la comparación de los precios, tales como diferencias en las características físicas, las condiciones de venta, el nivel de comercialización, u otras; con el fin de garantizar que la comparación sea justa.

¿Cómo se calcula el Dumping?

Precio en el mercado nacional (VN) = 100
Precio de exportación (PE) = 80

Margen de dumping:

Valor absoluto: $VN - PE = 20$
Porcentaje: $(VN - PE) / PE = 25\%$



🕒 Subsidios y derechos compensatorios

Un subsidio es una contribución financiera, o una medida que signifique sostenimiento de los precios o de los ingresos, que entrega un beneficio a un receptor, efectuada por un gobierno o un organismo público. La contribución puede adoptar diferentes formas: donación, préstamo, aporte de capital, garantía a un préstamo, condonación de deuda, o bienes o servicios entregados por el gobierno u organismos públicos. La contribución que efectúe un organismo privado también se considera un subsidio, si se constata que fue efectuada por orden del gobierno.





Se otorga un beneficio cuando las condiciones en las que se entrega cualquiera de estas contribuciones, son más favorables de las que están disponibles en el mercado. Por ejemplo, si un gobierno entrega un préstamo a una tasa más baja de la que puede obtenerse en el mercado, o entrega insumos a un productor a precios inferiores a los de mercado.

Los países pueden adoptar medidas de defensa comercial ante los subsidios que se conceden específicamente a una empresa o sector. Si un subsidio es de disponibilidad general dentro de una economía, es decir no es 'específico', se entiende que su entrega no provoca una distorsión en la asignación de recursos, es decir no se da una ventaja a la producción de un bien o de una empresa en particular.

Las medidas compensatorias - normalmente en forma de una sobretasa ad valorem o un derecho específico aplicado a las importaciones - se aplican para contrarrestar el daño o amenaza de daño que provocan los subsidios entregados, directa o indirectamente, a la producción o exportación de un producto. El cálculo de la medida compensatoria dependerá de la metodología que utilice cada país, la que en todo caso debe ser suficiente para anular el daño, y no ser superior a la diferencia entre el precio de exportación del producto subsidiado y un precio de exportación no subsidiado.

¿ Qué es un Subsidio?

Deben concurrir cuatro elementos básicos:

- Contribución financiera
- De un gobierno u organismo público
- Que otorgue un beneficio
- Específica

Salvaguardias globales

Las salvaguardias son medidas – en forma de sobretasas ad valorem, derechos específicos o restricciones cuantitativas a las importaciones – a las que se recurre para proteger, bajo determinadas condiciones y de forma temporal, a una rama de la producción nacional contra circunstancias imprevisibles e inesperadas. A diferencia de las medidas descritas previamente, no se requiere la presencia de comercio desleal.

Las condiciones que deben cumplirse en este caso son: un aumento reciente, repentino y significativo de las importaciones, que cause o amenace causar un daño grave a la producción nacional. Es necesario destacar que las salvaguardias siempre incorporan el concepto de temporalidad y van unidas a una obligación de reestructuración del sector afectado.

Salvaguardias bilaterales en los acuerdos de libre comercio

En algunos acuerdos comerciales existen mecanismos de salvaguardia que sólo operan para el comercio bilateral, llamadas generalmente salvaguardias bilaterales (o intra-regionales, si el acuerdo incluye a más de dos países). Estas corresponden a un aumento de los aranceles preferenciales, hasta el nivel que correspondería de no existir el acuerdo (por ejemplo en el caso de Chile a un 6%), cuando las importaciones del país socio aumentan de manera significativa, como consecuencia de las rebajas arancelarias pactadas.





Habitualmente se puede recurrir a estas salvaguardias por un periodo limitado de tiempo, el que está relacionado con el calendario de la liberalización arancelaria del acuerdo. Para aplicar estas salvaguardias, en la mayoría de los casos, se debe conducir una investigación que debe cumplir con estándares parecidos a los que establece la OMC para las investigaciones por salvaguardias globales.

Algunos acuerdos también incorporan salvaguardias especiales para los productos agrícolas, las que están limitadas a dicho sector, y en ocasiones a determinados productos dentro de dicho sector, por ejemplo las salvaguardias lácteas en el Acuerdo P4 (acuerdo suscrito por Brunei, Chile, Nueva Zelanda y Singapur). En este caso particular, la salvaguardia se activa automáticamente cuando las importaciones superan un nivel predeterminado en el acuerdo.

Entonces, aunque en los casos descritos el nombre de la medida es similar a las salvaguardias globales o salvaguardias 'OMC', las condiciones de aplicación no son las mismas, pues están limitadas a las importaciones del socio.

No existen casos de aplicación de medidas de salvaguardia bilaterales en el marco de los acuerdos suscritos por Chile.



Principales características, semejanzas y diferencias, de las medidas

En todos los casos de adopción de medidas de excepción - antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias - la autoridad competente deberá comprobar en el curso de una investigación formal, que las importaciones de un determinado producto son: objeto de dumping, o reciben un subsidio específico, o han aumentado de manera significativa en el periodo reciente, según corresponda.

En todos los casos la autoridad deberá comprobar, además, que las importaciones han impactado negativamente a la industria doméstica, es decir que se ha producido un 'daño o perjuicio' a la producción nacional. Debe establecerse además claramente la causalidad, es decir la existencia de una relación directa entre las importaciones y la situación desmedrada de la industria nacional. Para lo anterior, debe descartarse durante la investigación que otras causas, distintas a las importaciones, sean las responsables de la situación que afecta a la industria nacional.

¿Qué circunstancias deben probarse para la aplicación de medidas de defensa comercial?

- Importaciones con dumping/importaciones subsidiadas/aumento fuerte e imprevisto de las importaciones
- Daño, o amenaza de daño, a una rama de producción nacional, "grave" en el caso de salvaguardias
- Una relación causal entre las "importaciones" y el daño.





Para la aplicación de medidas de defensa comercial se requiere que los países realicen investigaciones que cumplan con estándares mínimos, establecidos por la normativa internacional.

Los procedimientos y aspectos sustantivos relacionados con las investigaciones para determinar la pertinencia de la aplicación de medidas antidumping y de derechos compensatorios son muy similares. En el caso de las salvaguardias existen diferencias importantes, derivadas principalmente del hecho que a ellas se recurre sin necesidad de que existan circunstancias de comercio desleal. Por ejemplo, las condiciones legales para imponer salvaguardias son más estrictas respecto de la determinación del nivel de daño o perjuicio (debe constatarse un daño o amenaza de daño 'grave').

Los subsidios son resultado de decisiones gubernamentales, el dumping se origina en la conducta de las empresas de un determinado país.



Las medidas antidumping y los derechos compensatorios se adoptan en contra de determinados países, y en ocasiones haciendo diferencias entre empresas de un mismo país, en atención a las condiciones particulares de sus exportaciones. En cambio, las salvaguardias se aplican a las importaciones de todos los países sin distinción. En otras palabras, las salvaguardias se aplican a las importaciones independientemente de su procedencia, y la misma medida se aplica a todas las importaciones.

- Históricamente la utilización de medidas antidumping ha sido significativamente superior a la de derechos compensatorios y salvaguardias.
- Según estadísticas de la OMC, en 2012 se establecieron, en total en el mundo, 117 medidas antidumping, 10 derechos compensatorios y 7 salvaguardias.
- El Anexo 1 muestra los países que recurren a estas medidas y el Anexo 2 las medidas que se han aplicado a productos chilenos.



En el caso de medidas antidumping y derechos compensatorios, puede darse la posibilidad a los exportadores de ofrecer, a la autoridad competente, un 'compromiso de precios' para evitar ser sujeto de una sobretasa arancelaria o un derecho específico. Dicho compromiso implica exportar a un precio mayor al precio con dumping o subsidio, conforme determine la investigación.

La duración de las distintas medidas también es diferente, según el tipo de medida y la legislación del país respectivo. Conforme a las normas internacionales, una medida antidumping o un derecho compensatorio pueden estar vigentes mientras persistan las circunstancias que los motivaron, con un límite de cinco años y la posibilidad de ser prorrogados por un período igual, tras un proceso de revisión. Una medida de salvaguardia, por su parte, puede aplicarse hasta por cuatro años, pudiendo prorrogarse por cuatro años más. Una prórroga adicional de dos años está disponible para los países en desarrollo.





Marco normativo Acuerdos de la OMC

Conforme a la OMC, los países que utilizan los instrumentos de defensa comercial deben tener leyes y reglamentos que establezcan las condiciones para aplicar las medidas bajo su jurisdicción, así como contar con una autoridad o autoridades competentes, designadas para conducir estos procesos. Estas leyes deben incluir, como mínimo, los requisitos establecidos en la normativa acordada en esta organización. Sin embargo, las disposiciones de la legislación nacional pueden ser más exigentes, estableciendo procedimientos o plazos especiales, distintos a los que la normativa OMC dispone.

Los países miembros de la OMC tienen la obligación de notificar las leyes nacionales y sus modificaciones a las autoridades pertinentes de la OMC. Esta información está disponible en la página web de la organización (www.wto.org).

En el Anexo 3 se incluyen las autoridades investigadoras y las páginas web de los países que más recurren a la aplicación de medidas de defensa comercial. En esas páginas web se pueden consultar las legislaciones y reglamentos aplicables en materia de defensa comercial de los países indicados.

La normativa relevante de la OMC en materias de defensa comercial está conformada por los siguientes acuerdos:

- 1 El Acuerdo Antidumping;
- 2 El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; y
- 3 El Acuerdo sobre Salvaguardias.

Defensa comercial en los Acuerdos de Libre Comercio

Los acuerdos bilaterales firmados por Chile con sus socios comerciales establecen entre sus disposiciones algunas relativas al uso de medidas de defensa comercial. Estas obligaciones bilaterales también deberán cumplirse. La mayoría de los acuerdos comerciales disponen que las condiciones para aplicar estas medidas son las que establece la OMC.

Casos especiales son el TLC Chile - Canadá y el TLC Chile - EFTA, en que se estableció que no se aplicarán medidas antidumping para el comercio bilateral. En los casos de los TLC Chile - Canadá, Chile - México y Chile - Perú, se establecieron disposiciones especiales que permiten excluir al socio comercial de la aplicación de medidas de salvaguardia.

Además, como se señaló previamente, la mayoría de los acuerdos bilaterales contempla la posibilidad de recurrir a mecanismos de salvaguardia bilaterales, exclusivos para el comercio entre las partes del acuerdo.





CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS EN LAS INVESTIGACIONES
POR ANTIDUMPING Y DERECHO COMPENSATORIOS





Los procedimientos de las investigaciones para determinar la pertinencia de la aplicación de medidas antidumping o de derechos compensatorios pueden variar según el país de que se trate, no obstante hay actores e instancias clave en común, establecidas en los acuerdos de la OMC. En el Anexo 4 se presenta un diagrama general del curso de una investigación.

Las autoridades del país importador informan de la apertura de una investigación mediante una publicación en algún medio oficial ('aviso público'). Dicha publicación habitualmente especifica todos los plazos relevantes en la investigación, así como el punto de contacto de la autoridad investigadora. Al mismo tiempo, las autoridades informan directamente a los principales exportadores afectados y a las embajadas u oficinas comerciales, de los países correspondientes, según corresponda.

Solicitantes, industria doméstica y producto similar

Las investigaciones se inician habitualmente cuando un grupo de productores, representativos de la industria doméstica de un 'producto similar' al que está siendo importado, hace una presentación formal a la autoridad competente de su país, y ella, en vista de los antecedentes disponibles, accede a dicha solicitud.

La expresión 'producto similar' significa que debe tratarse de un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto importado, o un producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto importado.



En su presentación, los solicitantes deben entregar pruebas que demuestren que las importaciones procedentes de un determinado país o países llegan a precios más bajos que el valor normal, o que reciben algún tipo de subsidio, y que demuestren, además, que dicha situación es la que provoca, o amenaza provocar, daño a la industria nacional. Ocasionalmente las investigaciones pueden abrirse por iniciativa de la autoridad competente, sin mediar una solicitud del sector privado.

La autoridad competente abre una investigación cuando tiene la convicción de que las pruebas presentadas por los solicitantes lo justifican.

Durante la investigación se espera que los 'acusados' defiendan sus intereses aportando antecedentes que demuestren la inexistencia de los hechos denunciados. De la misma forma, quienes tengan interés en la aplicación de una medida, podrán ahondar en sus argumentos.



El objetivo final de la investigación es determinar si se cumplen los requisitos para aplicar una medida que contrarreste el efecto de las importaciones, en general en forma de aranceles, cuya magnitud se debe cuantificar.



Partes Interesadas

En el curso de una investigación la autoridad competente debe constatar la veracidad de los hechos denunciados, reuniendo antecedentes de diversa índole y referidos a distintas variables relevantes para comprender el caso que se trate. Se espera que en este proceso contribuyan las 'partes interesadas', es decir todos los agentes económicos que puedan estar involucrados o verse afectados por el resultado del proceso. Se considera que son partes interesadas: los exportadores, los productores extranjeros y los productores del país importador, los importadores, las asociaciones gremiales o empresariales, ya sea del país exportador o del país importador, y el gobierno del país exportador.

Para ser considerada parte interesada, y para garantizar los derechos de defensa, la empresa o gremio en cuestión debe darse a conocer y registrarse ante las autoridades competentes, en conformidad con los procedimientos y dentro de los plazos previstos por la legislación correspondiente. Puede que sea necesaria una simple carta o registro en un sitio web, o puede requerirse de un procedimiento más complejo.

Normalmente al iniciar una investigación, en el aviso público, la autoridad investigadora identifica a los exportadores de los que 'tenga conocimiento'. Pero es posible que exista un mayor número de exportadores, que no han sido individualizados por quien realiza la investigación.

El hecho de no aparecer en el aviso público, o no haber sido notificada directamente por la autoridad, no significa que una empresa o exportador no es, o no deba ser parte interesada en una investigación particular.

Si se exporta el producto investigado, siempre debe considerarse la posibilidad de ser parte interesada.



Determinación del margen de dumping o subvaloración de precios y del daño o amenaza de daño

En función de los antecedentes que se reúnan, las autoridades determinan la existencia de competencia desleal y cuál es el margen de subvaloración de precios con el que llegan los productos importados, ya sea por motivos de dumping o por los subsidios que recibe el producto. Para establecer este valor, las autoridades deben tener en consideración la información entregada tanto por los solicitantes, como por las otras partes interesadas en el proceso, en particular los precios de venta del producto en el mercado interno, los costos de producción y comercialización de las empresas exportadoras y los precios de exportación.

En algunos países las investigaciones son conducidas por dos autoridades o entidades distintas, una a cargo de evaluar la presencia de dumping y otra a cargo de evaluar el daño.

Si bien habitualmente deben trabajar de forma coordinada, pueden establecer procedimientos y plazos distintos.



La autoridad también tiene que establecer de manera fundada el daño o perjuicio que ha sufrido la industria doméstica del país importador, como consecuencia de las importaciones acusadas de dumping o subsidios.



Para determinar el daño se analizan factores económicos relevantes para la industria nacional, tales como: producción, ventas, precios, participación en el mercado, importaciones y exportaciones, productividad, capacidad instalada, existencias, empleo, capacidad para reunir capital, inversiones, empleo, salarios, entre otros.

El análisis debe considerar también otras posibles causas del daño, distintas a las importaciones, a objeto de ratificar o rechazar la condición de causalidad atribuida a las importaciones. Un ejemplo de un factor que puede ser responsable de daño a una determinada industria, son los cambios en las preferencias de los consumidores.



Esta argumentación es fundamental en el proceso, pues si no se comprueba la existencia de daño, no se pueden aplicar medidas antidumping ni medidas compensatorias (aun cuando se constate subvaloración de los precios). En esta etapa debe establecerse claramente la presencia de causalidad.

Medidas provisionales y definitivas

Cuando se ha avanzado en la investigación y se ha ofrecido oportunidad a las partes interesadas para que presenten información y hagan observaciones, la autoridad puede emitir una determinación preliminar con el propósito de aplicar medidas provisionales. Las condiciones que deben cumplirse para aplicar efectivamente una medida son: (1) constatación preliminar de la existencia de una práctica desleal y un daño asociado a ella, y (2) la autoridad considera que una medida provisional es necesaria para evitar que persista el daño mientras dura la investigación.

Las medidas provisionales sólo pueden aplicarse una vez que hayan transcurrido 60 días desde el inicio de una investigación. Sin embargo, puede transcurrir un periodo de tiempo mucho mayor a los 60 días, para la aplicación de medidas provisionales, o puede que una investigación concluya sin ellas.

Las medidas provisionales pueden extenderse por hasta 4 meses (y en casos excepcionales 6 meses). Si al final de la investigación se determina que no corresponde la aplicación de medidas, y se han aplicado medidas provisionales, lo cobrado debe devolverse.



Luego de la determinación preliminar la autoridad debe completar su investigación, para lo cual puede solicitar información adicional y/o aclaraciones a las partes interesadas. Las partes interesadas pueden presentar comentarios a las pruebas presentadas por las otras partes en el proceso así como observaciones a la determinación preliminar de la autoridad. Después de tener todos estos antecedentes la autoridad investigadora publicará en un informe final las recomendaciones de aplicación o de rechazo de la medida solicitada, con su respectivo fundamento.

Las medidas definitivas se aplican a todas las importaciones del país cuyas empresas hayan sido objeto de la investigación. Pueden darse diferencias en las sobretasas o derechos específicos aplicados a empresas individuales, conforme con los antecedentes que hayan aportado durante la investigación. Las empresas exportadoras que no participaron del proceso, ya sea porque aún exportando no colaboraron en la investigación o porque no exportaban durante el periodo en que se realizó el proceso de investigación, estarán sujetas a una medida 'residual'.



La duración de una investigación dependerá de la legislación del país correspondiente, no obstante el plazo de referencia establecido por la OMC es de un año, y en todo caso no más allá de 18 meses.

Una investigación puede concluir con medidas definitivas o sin ellas. En todo caso, antes de aplicar una medida definitiva la autoridad debe transparentar sus conclusiones en un informe de 'hechos esenciales' y ofrecer oportunidad a las partes interesadas para que hagan comentarios.



Revisión de medidas definitivas

Las partes interesadas pueden solicitar la reconsideración de una medida antidumping o compensatoria durante su periodo de vigencia. Los exportadores que puedan demostrar que las circunstancias han cambiado de manera importante desde el momento de imposición de las medidas originales, pueden solicitar una reconsideración con el propósito de reducir o eliminar la medida. Los cambios de circunstancias no sólo se refieren a la presencia de dumping o subsidio, sino también a la situación del mercado afectado.

Las medidas definitivas también pueden ser revisadas al momento en que vayan a expirar, habitualmente transcurrido un plazo de cinco años, con el objeto de evaluar si corresponde su prórroga. Esta revisión se denomina 'sunset review' y consiste en determinar si la eliminación de las medidas puede tener como consecuencia la 'continuación' o 'recurrencia' del dumping o subvención, según corresponda, y del daño. Habitualmente los procedimientos que se siguen son los mismos que en una investigación original, no obstante en este caso no se requiere que existan efectivamente exportaciones.

Revisión Judicial: habitualmente existen instancias judiciales o administrativas, independientes de la autoridad investigadora, a las que se puede recurrir para solicitar la revisión de una medida definitiva cuando ésta ha sido recién resuelta o implementada. Las características de los procedimientos en estas instancias pueden variar significativamente entre los países, al no existir normas acordadas en la OMC al respecto.



OMC: si se considera que en el proceso que terminó con la aplicación de una medida no se han respetado las normas de la OMC, se puede recurrir al Mecanismo de Solución de Diferencias de dicha organización. Sólo pueden recurrir a esta instancia los países miembros, no las empresas afectadas. Se debe tener presente que los procedimientos en este caso son complejos y los plazos bastante largos.



Finalmente, un nuevo exportador, que no existía o no exportaba durante la investigación original, puede solicitar a la autoridad competente que se revise su situación particular, para evitar pagar la sobretasa o derecho 'residual' que se haya determinado originalmente o para que se estime una medida acorde con sus circunstancias.



CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS EN LAS INVESTIGACIONES
POR SALVAGUARDIAS GLOBALES





Al igual que en el caso de las investigaciones por dumping o por subsidios, las investigaciones destinadas a determinar la pertinencia de la aplicación de salvaguardias deben cumplir con estándares mínimos, establecidos en los acuerdos de la OMC. En términos generales los procedimientos y los actores son similares a los descritos en el capítulo anterior (ver Anexo 5), no obstante hay algunas diferencias importantes, debido a que las salvaguardias son medidas de emergencia que no requieren la presencia de comercio desleal e implican una restricción a las importaciones independiente de su origen.

Las autoridades competentes informan de la apertura de una investigación mediante una publicación oficial ('aviso público'), el que habitualmente señala los plazos relevantes en la investigación y el punto de contacto de la autoridad investigadora. A diferencia del aviso público descrito en el capítulo anterior, en el caso de investigaciones por salvaguardias habitualmente se identifica al principal o los principales países potencialmente afectados, pero sin llegar a individualizar empresas. Los países que adoptan estas medidas tienen la obligación de notificar a la OMC el inicio de una investigación y, habitualmente, también envían una comunicación a los gobiernos de los principales países proveedores.

Solicitantes, industria doméstica y producto similar o directamente competidor

Las investigaciones para determinar la pertinencia de la aplicación de salvaguardias también se inician a solicitud de un grupo de productores representativos de la industria local, en este caso de un producto similar o directamente competidor, en relación con el producto importado. Ocasionalmente, la autoridad investigadora también puede tomar la decisión de investigar, sin que lo solicite el sector privado.

La definición de 'producto' en el país importador es más amplia en el caso de salvaguardias. Se pueden solicitar acciones para proteger la producción nacional de un producto 'directamente competidor', además de un 'producto similar'.

Esto significa que se puede aplicar una medida sobre un producto importado (o producto del país exportador) que no es exactamente igual al que se produce en el mercado del país importador.



Los solicitantes deben entregar antecedentes que permitan comprobar que la presencia de un aumento importante, súbito y reciente de las importaciones, ha causado o amenaza causar daño grave a la producción local del producto similar o directamente competidor.

La investigación debe examinar las importaciones, considerando las circunstancias en que se generan, así como la situación de la industria nacional y la eventual existencia de otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que puedan también concurrir como factores explicativos del daño grave, o de la amenaza de daño grave.





La participación de empresas individuales también puede ser importante en los procedimientos por salvaguardias, sin embargo no tiene el mismo impacto que en una investigación por dumping o por subsidios.

En el caso de las investigaciones por dumping o por subsidios habitualmente la investigación contempla el cálculo de medidas individuales por empresa, en función de la información particular que cada cual entregue. En el caso de las salvaguardias, se trata de la misma medida independiente de la empresa y país de origen.



Partes Interesadas

En las investigaciones por salvaguardias también se espera que las partes interesadas presenten pruebas respecto de los hechos denunciados y expongan sus opiniones, entre otras cosas, sobre si la aplicación de la medida tendría o no interés público.

Como las medidas de salvaguardia afectan a todos los exportadores por igual, en general son las asociaciones gremiales de productores y/o exportadores las que suelen hacerse parte en estos procedimientos. En cualquier caso, si una empresa en particular desea ser parte del proceso puede solicitarlo, y en general todo aquel que considere tiene intereses en la investigación (incluso organizaciones de consumidores, por ejemplo).

Constatación de aumento de importaciones y del daño, o amenaza de daño, grave

Tomando en consideración los antecedentes disponibles, la autoridad investigadora debe determinar si el aumento de las importaciones del producto investigado cumple con las condiciones que se exigen, así como también si ellas son responsables de un perjuicio grave a la industria local, o amenazan con provocarlo.

En consecuencia, con la investigación debe comprobarse que el aumento de las importaciones es la causa del daño o amenaza de daño grave, descartando otras variables que también pudieran afectar la situación de la industria nacional.

Se considera que es un 'daño grave' el menoscabo general significativo de la situación de la industria nacional. La amenaza se constata cuando hay una 'clara inminencia' de daño grave, lo que en todo caso debe basarse en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

Al analizar la situación de la industria nacional se consideran: las importaciones y su relación con la producción nacional, ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad, utilidades, empleo, entre otras.



Medidas provisionales y definitivas

En el caso de investigaciones por salvaguardias no existe un periodo de tiempo mínimo que deba transcurrir antes de que sea posible aplicar una medida provisional. En cualquier momento durante el transcurso de una investigación, incluso muy cerca del comienzo, un país puede adoptar una medida provisional, en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave. Esto significa que los exportadores pueden enfrentarse intempestivamente con una medida provisional.



La duración de las investigaciones por salvaguardia dependerá del país de que se trate. A diferencia de las investigaciones por dumping y por subsidios, la OMC no establece un plazo de referencia.

De la misma forma, la duración de las medidas es variable, no obstante la OMC permite un máximo de 4 años, prorrogables por 4 años más sujeto a ciertas condiciones (y una prórroga adicional de 2 años más para los países en desarrollo).



Las medidas provisionales pueden extenderse hasta por 200 días, y solo pueden adoptar la forma de incrementos en los aranceles. Si al final de la investigación se determina que no corresponde la aplicación de medidas, y se han aplicado medidas provisionales, lo cobrado debe devolverse.

Una vez que las autoridades investigadoras han completado la investigación, tomarán la decisión de recomendar la aplicación de medidas definitivas o no. Las medidas definitivas pueden adoptar la forma de sobretasas ad valorem, derechos específicos o restricciones cuantitativas a las importaciones (cuotas). No existe una metodología de cálculo para establecer las salvaguardias, no obstante, en teoría ellas deben responder a la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Cuando la medida adopta la forma de una cuota, habitualmente ésta no debe significar la reducción de las importaciones por debajo del nivel de un periodo reciente.

Otra diferencia importante, respecto de las medidas antidumping y compensatorias, es que un país que aplica una medida de salvaguardia está obligado a ofrecer a sus contrapartes comerciales una 'compensación comercial', a través de una concesión en otro producto o sector. Si no es posible arribar a una compensación de mutuo acuerdo, la parte afectada puede 'suspender' alguna concesión al país que aplica la medida (por ejemplo aumentando algún arancel), a modo de represalia. Nuevamente, esta represalia puede afectar a otro producto o sector. Esta acción unilateral está permitida sólo a contar del cuarto año de aplicación de una salvaguardia, y en consecuencia desincentiva la mantención de una medida por más de tres años.



La normativa internacional contempla una excepción a la aplicación de medidas de salvaguardia para los 'países en desarrollo'. Ella señala que los países en desarrollo miembros pueden ser excluidos de una medida en tanto su participación individual sea menor al 3% del total de importaciones, siempre que el conjunto de países en desarrollo no supere un 9%. Las exportaciones chilenas pueden acogerse a esta disposición.





Como se señaló previamente, los acuerdos bilaterales suscritos por Chile con Canadá y con México contemplan la posibilidad de excluir al socio comercial de la aplicación de salvaguardias globales. Las condiciones que deben cumplirse para acceder a la exclusión son: (1) la participación de las importaciones desde el socio dentro de las importaciones totales no debe ser 'sustancial' (normalmente el socio no debe estar entre los cinco primeros proveedores) y (2) las importaciones del socio no deben contribuir de manera importante al daño, o amenaza de daño, grave. En el caso del acuerdo Chile - Perú, se establece que cualquier exclusión concedida a un tercer país debe extenderse al socio del Acuerdo, cuando se cumplen las mismas condiciones con que se otorgó al tercer país. Es decir, una exclusión concedida a Canadá o México debe extenderse a Perú, si éste cumple con las condiciones antes descritas.

Revisión de las medidas

A diferencia de las medidas antidumping y los derechos compensatorios la normativa internacional no contempla la existencia de instancias de revisión, disponibles para exportadores o productores extranjeros frente a una medida definitiva. La única instancia en común, a la que pueden recurrir sólo los países miembros cuando consideren que una medida, o los procedimientos de una investigación, no se ajustan a la normativa internacional, es el Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC.

Las medidas de salvaguardia, eso sí, deben establecer claramente mecanismos de ajuste y revisión por parte del país que las implementa cuando se prolongan por más de un año o cuando pretenden ser renovadas. El objetivo es que la protección se vaya desmantelando progresivamente durante el periodo de aplicación de la salvaguardia, de manera de facilitar el ajuste de la industria doméstica, la que en algún momento deberá sobrellevar la competencia sin este tipo de protección.





CAPÍTULO 4

¿CUÁL ES EL ROL DEL SECTOR PRIVADO EXPORTADOR ANTE INVESTIGACIONES POR MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL?





Todas las empresas que exportan el producto a un país que ha iniciado una investigación por dumping, por subsidios o por salvaguardias, pueden verse potencialmente afectadas por medidas que puedan surgir a consecuencia de dicha investigación.

La existencia de una investigación se conoce formalmente cuando su apertura se notifica por la vía oficial. No obstante, en ocasiones existen circunstancias que permiten prever intenciones o posibilidades de que se recurra a estos mecanismos, por ejemplo a través de la prensa, contactos con clientes o competidores, o a través de la misma industria afectada.

Las quejas en contra de las importaciones, ya sea por las condiciones en que se realizan, por su magnitud o por su participación en el consumo en un determinado país, son señales que pueden significar una alerta. Algunos países tienen mecanismos que les permiten monitorear la evolución de las importaciones cuando existen sospechas de que pueden causar daño a la industria nacional, por ejemplo a través de licencias automáticas a las importaciones. La activación de algún mecanismo de este tipo también puede representar una alerta.

Muchas veces son los exportadores los que reciben primero este tipo de señales.

De existir este tipo de antecedentes es importante comunicarlos a DIRECON, a objeto de determinar su veracidad y evaluar en conjunto, sector público y privado, cursos de acción a seguir para evitar que se afecten los intereses de las exportaciones chilenas, o para estar mejor preparados ante la apertura inminente de alguna investigación.



Aún cuando una empresa exportadora considere que no realiza dumping o que no recibe subsidios, cuando las autoridades de un país importador decidan realizar una investigación para establecer si existe o no esta distorsión en el comercio, se recomienda que los responsables de la empresa participen de esa investigación para aportar pruebas que lo demuestren. La sola negación de la existencia de competencia desleal no es suficiente en este tipo de procesos.

Puede ocurrir que una empresa exportadora tenga dudas respecto de si el producto que está exportando corresponde o no al producto que está siendo sujeto de una investigación, por ejemplo porque las descripciones son similares. En esta situación y para tener certeza, es preferible que la empresa realice una consulta formal a la autoridad competente.

Es necesario tener presente que en las investigaciones por dumping o por subsidios, no existe la 'presunción de inocencia' para las empresas investigadas.

Por esta razón es preferible que, ante el inicio de una investigación, las empresas inicien acciones orientadas a su defensa, de acuerdo con la legislación del país que presenta la acusación por dumping o por subsidios.





Las empresas o exportadores que se acrediten formalmente como partes interesadas en el proceso tendrán mejores oportunidades para defender sus intereses, colaborando en los términos que se les requiera. Quienes exporten al mercado en cuestión, y se mantengan al margen de la investigación o no colaboren en los términos solicitados, deberán acatar el resultado que determine la autoridad investigadora, incluyendo la posibilidad de quedar sujetos a una medida calculada con base en antecedentes que pudieran no tener relación con su realidad o circunstancias.

También se debe tener presente que la colaboración y entrega de información requerida en el marco de una investigación no garantiza un resultado final favorable. La autoridad respectiva puede no acoger los argumentos o información entregada por los exportadores, o por los gremios que representan los intereses de los exportadores.

Asesoría legal privada

En la mayoría de los casos, la representación legal no es un requisito u obligación para participar y presentar una defensa en este tipo de investigaciones.

Sin embargo es recomendable contar con los servicios de abogados locales, familiarizados con estos procesos, con las autoridades y conocedores de las particularidades de las normas locales.



La decisión de participar y colaborar o no en una investigación corresponde a cada empresa, exportador o gremio de manera individual. Para tomar una decisión la empresa deberá ponderar los beneficios y los costos asociados a su participación, evaluando su situación particular respecto de los hechos que se investigan.

Para hacer una evaluación, ante cualquier investigación es útil plantearse las siguientes preguntas: ¿cuál es la importancia económica del mercado que está realizando la investigación?, ¿cuál es el costo del tiempo y recursos que deben dedicarse a la investigación? En las investigaciones por dumping y por subsidios, además, puede ser útil plantearse: ¿se está efectivamente realizando dumping?, ¿se están recibiendo subsidios específicos?, ¿en qué magnitud, las circunstancias anteriores afectan el precio de exportación?



¿Qué rol juega el Gobierno de Chile?

Cuando se inicia una investigación que involucra a exportaciones chilenas el gobierno de Chile es informado, habitualmente mediante una nota dirigida a la Embajada respectiva o a través de las notificaciones presentadas en la OMC. La información del inicio de investigación se pone en conocimiento de la DIRECON, PROCHILE y de la Oficina Comercial o Departamento Económico de Chile en el país respectivo.

La DIRECON es la entidad encargada de coordinar las acciones que adopta el gobierno en cada caso. La primera acción de DIRECON es notificar a la autoridad investigadora que el gobierno de Chile se hará parte de la investigación respectiva, a través de un representante de la Oficina Comercial o Departamento Económico o Embajada correspondiente, según sea el caso. Al mismo tiempo la DIRECON se pone en contacto con las empresas exportadoras y los gremios empresariales que corresponda, conforme al producto investigado, haciéndoles llegar los documentos que dan cuenta del inicio de la investigación.

Las empresas o gremios exportadores que tengan interés en conocer en qué consisten las investigaciones, o que ya tomaron la decisión de participar, pueden contactarse con la DIRECON para aclarar dudas, intercambiar información y coordinar la participación en el proceso.

Las acciones de DIRECON en los procedimientos dependerán de la naturaleza de la investigación en curso. En todos los casos el rol fundamental será velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la legislación nacional correspondiente, en particular en lo referido a las garantías que deben otorgarse a las partes interesadas.

En el caso de las investigaciones por dumping, la participación de DIRECON se limita a vigilar el debido proceso y eventualmente hacer comentarios generales sobre los aspectos de la investigación que no dicen relación con los cálculos de dumping. En efecto, los cálculos que realice la entidad investigadora del país demandante, deberían estar referidos a información específica de cada empresa. En el caso de investigaciones por subsidios, la DIRECON deberá intervenir en particular respondiendo por los programas o instrumentos gubernamentales que sean cuestionados.

En investigaciones por salvaguardias la DIRECON asume el rol de defensa del sector productivo afectado, ejerciendo la coordinación para garantizar que los intereses de todos los exportadores estén debidamente representados y alineados.

Las empresas y gremios exportadores siempre pueden recurrir a la DIRECON, a PROCHILE, a las Embajadas, Oficinas Comerciales y Departamentos Económicos, respectivos, para hacer consultas o solicitar asistencia en distintas etapas específicas del proceso.

Es importante tener presente que DIRECON no cumple el rol, ni reemplaza, a la asesoría legal privada, a la que comúnmente se recurre en estos casos y que, como se señaló previamente, suele ser aconsejable.





Derechos y Obligaciones de los Exportadores

En las investigaciones de medidas de defensa comercial, como en todo proceso regulado por leyes y reglamentos, los participantes (partes interesadas) deben cumplir con las formalidades establecidas, están sujetos a determinadas obligaciones y a la vez cuentan con ciertas garantías, una vez que se han registrado formalmente en el proceso.

En el caso de las empresas exportadoras, la adecuada observancia del conjunto de disposiciones que establece el marco legal del país de que se trate, jugará un rol fundamental en las posibilidades de éxito de su defensa.

Derechos

(1) Presentar información por escrito

Los exportadores tienen derecho a presentar información por escrito. En general la información que se solicita a los exportadores es la necesaria para determinar la existencia de dumping o subsidio, y para calcular el nivel de sobretasa ad valórem o derecho específico que se requiere para contrarrestarlo. También se les puede solicitar información que permita verificar la existencia de daño efectivo o potencial para la industria que está solicitando la medida. Esta información se solicita habitualmente a través de uno o más 'cuestionarios' preparados especialmente para estos fines¹.

Información requerida y confidencialidad

Respecto a la información necesaria para las investigaciones, cabe tener presente que la autoridad investigadora debe resguardar que aquellos contenidos a los cuales las empresas atribuyan el carácter de confidencial, no queden disponibles para el conocimiento público o de otras empresas.

Para las empresas es conveniente aportar toda la información solicitada, aún cuando la consideren sensible para su negocio, puesto que ante la disyuntiva de entregar o no información sensible, deben saber que la autoridad investigadora está facultada para resolver con base en la 'mejor información que tenga disponible', situación que justamente ocurre cuando no dispone de información entregada por las empresas.

Por su parte, las autoridades a cargo de las investigaciones, con el fin de respetar el carácter confidencial de cierta información, solicitan a las empresas que la proporcionan, que identifiquen claramente esos contenidos, justifiquen las razones de la confidencialidad, y que además los acompañen de 'resúmenes no confidenciales' que puedan hacerse públicos. De no ser posible entregar un resumen con la información confidencial, la empresa debe justificar de manera fundamentada los motivos.



La información requerida a través de cuestionarios se refiere a precios, costos, ventas, clientes, producción, exportaciones, importaciones, entre otros. Habitualmente se solicita entregar información estratégica del negocio, con mucho detalle. En los casos en que el exportador considere que la información no debe ser dada a conocer públicamente, debe solicitar expresamente que se le otorgue el carácter de 'confidencial'.

¹Ejemplos de cuestionarios se pueden consultar en la página web de la autoridad investigadora de EE.UU.: http://www.usitc.gov/trade_remedy/question.htm



Las partes interesadas también tienen la oportunidad de presentar por escrito comentarios generales respecto del proceso, ya sea de carácter jurídico o fáctico, que consideren sirvan para defender sus intereses. Por ejemplo, pueden referirse a los procedimientos en curso y su concordancia o no con lo que la OMC establece. También pueden hacer comentarios respecto de la similitud o no del producto objeto de la investigación (producto importado) y el producto similar o directamente competidor (producto que sufre el daño), de la situación de la industria doméstica, de la existencia de otras causales de daño, o en general de cualquier información que pueda ser importante en el contexto de la investigación.

Es necesario tener presente que la información entregada por escrito, en esta etapa y en las siguientes, debe presentarse en el idioma del país respectivo.

Las autoridades investigadoras tienen la obligación de analizar y considerar toda la información entregada por las partes interesadas y en particular por los exportadores, en tanto sea relevante, pueda ser verificada, y haya sido entregada en conformidad con los procedimientos y plazos establecidos.

En las investigaciones por dumping, cuando el número de exportadores es demasiado grande como para hacer cálculos individuales por empresa, la autoridad investigadora podrá utilizar la información de una muestra de empresas, las que habitualmente deben responder a un porcentaje importante de las exportaciones del país correspondiente.

(2) Tener acceso a la información que forma parte del proceso y formular comentarios

Las autoridades investigadoras están obligadas a garantizar que las partes interesadas tengan acceso a toda la información que forma parte del proceso, así como también a que tengan oportunidad de formular comentarios por escrito respecto de los argumentos y pruebas presentados por otros.

a) Información del inicio de una investigación

En caso de una investigación originada en una solicitud del sector privado, las autoridades competentes están obligadas a poner a disposición de las partes interesadas una 'versión pública' o no confidencial del documento escrito de la solicitud, que incluya todas las pruebas aportadas. Las autoridades también deben dar a conocer sus propias constataciones al momento de dar inicio a una investigación.

Para la preparación de la defensa de los intereses de los exportadores es fundamental conocer detalladamente el documento original de la solicitud. En la mayoría de los casos allí se encuentran los principales argumentos y pruebas que serán consideradas en el curso del proceso.

Una adecuada defensa de los intereses exportadores debe considerar la presentación de la mayor cantidad de antecedentes posibles orientados a refutar los argumentos de los solicitantes y de este modo atenuar su efecto en la entidad responsable de la investigación.

Es muy importante acudir a los conocimientos que las empresas y gremios exportadores dispongan respecto de la situación particular de su producto, a escala nacional e internacional, en particular en el mercado que realiza la investigación. Toda la información que en esta materia puedan transmitir a DIRECON será crucial para las intervenciones que a nombre del gobierno se deban realizar en estos procesos.





b) Información recopilada en el curso de la investigación

Todas las partes interesadas que se hayan registrado formalmente tienen derecho a acceder a la información que las otras partes hayan presentado en el marco de una investigación. La práctica habitual es que la autoridad investigadora lleve un expediente público, que incorpora toda la información proporcionada y generada en el curso de la investigación, excluyendo la información confidencial. En el caso de la información confidencial, el expediente público incorpora los resúmenes no confidenciales aportados por las partes.

DIRECON y la Embajada, Oficina Comercial o Departamento Económico, respectivo, están a disposición de las empresas para asistirles respecto de cómo acceder a los expedientes de las investigaciones.



La manera o formato en que esta información se pone a disposición de las partes interesadas varía conforme a la legislación del país respectivo. Los documentos pueden estar disponibles en una página web, sin costo y bastando sólo un registro en línea para acceder a ellos (por ejemplo en el caso de Australia) o puede que se requiera de una acreditación especial para el acceso, estando disponibles sin costo para revisarlos presencialmente, y con costo de requerirse fotocopias (por ejemplo en el caso de México).

c) Información de las conclusiones preliminares y definitivas

Todas las conclusiones que se adopten en el curso de una investigación deben comunicarse a las partes interesadas, ya sean preliminares o definitivas. Las conclusiones deben contener la siguiente información:

- Principales conclusiones en relación con la presencia de dumping o subsidios o con el aumento de las importaciones (para salvaguardias),
- La situación de la industria doméstica (daño o daño grave, según corresponda) y en qué medida la industria se ha visto afectada por las importaciones (causalidad).

DIRECON hace seguimiento del curso de las investigaciones, y en particular de las conclusiones preliminares o definitivas a las que arribe la autoridad investigadora. Sobre ellas DIRECON hará las intervenciones que estime pertinentes, ya sea por escrito o de manera presencial, si así se dispone.

DIRECON no puede hacer intervenciones a nombre del sector privado, ni representarlo.

Las intervenciones de DIRECON dicen relación con velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales, particularmente en lo que se refiere a transparencia y debido proceso. Para ello es fundamental la coordinación con el sector exportador.





En el caso de las investigaciones por dumping y por subsidios, la autoridad investigadora tiene la obligación de presentar un informe de ‘hechos esenciales’ que contenga todos los elementos que se tomarán en cuenta para arribar a una determinación final, y de ofrecer a las partes interesadas oportunidad para comentarlo, antes de adoptar una eventual medida. Además, todos los exportadores que hayan colaborado con la investigación respondiendo a los cuestionarios y entregando información de su situación particular, deben recibir una explicación detallada respecto de cómo se realizó el cálculo de los márgenes de dumping o de subvaloración de precios.

En los casos de los procedimientos por dumping y por subsidios, una vez que la autoridad investigadora ha arribado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping o subsidio y de daño, puede darse por finalizada la investigación si el exportador asume voluntariamente un ‘compromiso de precios’ en reemplazo de una medida provisional o definitiva. Este consiste en aceptar exportar a un precio más alto (o precio mínimo), de manera de anular el margen de dumping o el beneficio del subsidio, que está causando daño.

El compromiso puede ser ofrecido por el exportador o propuesto por la autoridad. El exportador no está obligado a aceptar un compromiso de precios propuesto por la autoridad y si lo acepta, puede solicitar que de todas formas la investigación llegue a su fin.

La autoridad no está obligada a aceptar un compromiso ofrecido por el exportador y, cuando lo acepta, puede exigir se acompañe de algún mecanismo de entrega de información periódica para comprobar que el compromiso se está cumpliendo.



(3) Exponer los argumentos en una audiencia

Las partes interesadas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos, y confrontarlos con los de otras partes, oralmente en una audiencia. Las audiencias pueden ser convocadas por la autoridad investigadora, en cuyo caso se reunirán en una misma instancia todas las partes interesadas, o pueden ser solicitadas individualmente. Habitualmente las legislaciones nacionales que contemplan la realización de audiencias públicas, disponen que los procedimientos que se deben seguir para participar en ellas estén explicados en el aviso público de inicio de la investigación. Las audiencias se realizan en el país que está conduciendo la investigación y habitualmente es necesario hacer la presentación en el idioma del país que convoca. Por lo general se requiere que una vez transcurrida la audiencia se entregue una versión escrita de la presentación oral.

En caso de tratarse de una audiencia pública, que convoque a todas las partes interesadas, el gobierno de Chile se hará presente, habitualmente a través de un representante de la Embajada o del Departamento Económico respectivo. Dependiendo de la investigación de que se trate y de los antecedentes del expediente respectivo, dicho representante intervendrá oralmente en representación del gobierno presentando los argumentos que corresponda y en coordinación con el sector privado.





Obligaciones

Con el fin de participar en una investigación y de mantener los derechos de defensa, las partes deberán cumplir con una serie de obligaciones, que normalmente están claramente explicadas en el anuncio de inicio y consisten principalmente en cumplir los plazos y cooperar en la forma solicitada. El cumplimiento de los requerimientos es necesario para que los antecedentes y argumentos de las empresas exportadoras sean admitidos y considerados en el curso de una investigación.

(1) Registro

El primer paso para poder cooperar en una investigación consiste en registrarse como parte interesada, según el procedimiento y los plazos especificados en el anuncio de inicio. Cada país tiene sus propias formalidades respecto de cómo registrarse como parte interesada en estos procesos, por lo que se debe averiguar la situación específica dependiendo del país donde se presente el caso.

Una vez que la empresa se hace parte del proceso recibirá las comunicaciones formales de la autoridad referidas a la investigación y tendrá derecho a acceder al expediente

DIRECON y la Embajada, o Departamento Económico, respectivo están a disposición de las empresas para asistirles respecto de cómo cumplir con el proceso de registro.



(2) Entregar la información solicitada por la autoridad

El principal instrumento a través del cual la autoridad investigadora requerirá la cooperación de las partes interesadas es el o los cuestionario (s) que estén contemplados en su normativa interna. Si una empresa exportadora ha decidido colaborar con la investigación deberá completar el cuestionario correspondiente. En el caso de las investigaciones por dumping o por subsidios, se espera que las respuestas al cuestionario sirvan de base para establecer las conclusiones respecto de cada empresa particular.

Es necesario tener presente que, atendida la naturaleza de la información requerida en las investigaciones por dumping o por subsidios, DIRECON sólo puede entregar orientaciones muy generales respecto de cómo responder a los cuestionarios. La tarea de responder a los cuestionarios es individual de cada empresa.



Es importante tener en cuenta que una empresa puede decidir no colaborar y, en consecuencia, no responder al cuestionario. Como se señaló previamente, el costo asociado a esta decisión puede ser ver restringido el acceso al mercado respectivo, como consecuencia de una medida que fue adoptada en función de la información entregada por los solicitantes.



La tarea de responder a los cuestionarios en los casos de investigaciones por dumping o por subsidios puede ser difícil. Además de requerir la información con detalle de un conjunto de variables de la empresa (producción, ventas, precios de venta en mercado local como de exportación, costos y condiciones de venta, entre otros), normalmente para un periodo de doce meses, se requiere adjuntar copias de documentos que acrediten la veracidad de dicha información (por ejemplo facturas, órdenes de compra, entre otros).

Es común que una vez que la autoridad investigadora ha analizado la información contenida en los cuestionarios originales, haga solicitudes adicionales, requiera aclaraciones, o vuelva a pedir la misma información pero con algún desglose particular o en un formato distinto. Nuevamente, es recomendable responder positivamente a dichos requerimientos.

En los procedimientos por dumping o por subsidios las autoridades investigadoras pueden solicitar a las empresas exportadoras partes del proceso, y que han entregado información a través de cuestionarios, acceder a una 'inspección in situ'. En estas visitas, las autoridades se trasladan al país exportador para revisar directamente los registros de la empresa y verificar en terreno la información entregada en el cuestionario. Estas visitas sólo pueden realizarse con el consentimiento de las empresas. Por cierto, que no colaborar con el desarrollo de la visita puede traer consecuencias negativas para la empresa exportadora.

DIRECON puede asistir a las empresas exportadoras que tengan dudas respecto de los procedimientos involucrados en una visita in situ. También puede participar de la visita si la empresa así lo requiere.



Finalmente, según la normativa del país respectivo, las investigaciones por salvaguardia pueden o no requerir la respuesta de un cuestionario. En algunos casos la autoridad investigadora pone a disposición de las partes interesadas una pauta general con los principales temas que son objeto de la investigación, con el propósito de requerir sus comentarios.

(3) Cumplir con los plazos establecidos en el procedimiento

Las investigaciones se desarrollan dentro de un tiempo limitado, establecido en la legislación nacional correspondiente. En consecuencia cada instancia está sujeta a plazos estrictos. Es importante conocer esos plazos y respetarlos, puesto que su incumplimiento puede significar que los argumentos o la situación de la empresa exportadora, no sean tomados en cuenta al momento de formular conclusiones. Cuando una empresa, o parte interesada, se ha registrado formalmente en una investigación recibe directamente de la autoridad investigadora la información concerniente a los plazos.





Cuando se trata de plazos para entregar información a través de cuestionarios, o para clarificar o complementar la información entregada a través de cuestionarios, se pueden solicitar prórrogas, que son habitualmente aceptadas. Sin embargo la concesión de una prórroga no garantiza que la autoridad deba esperar la entrega de información para continuar con el curso normal de una investigación. Por lo tanto siempre es mejor intentar cumplir con los plazos originales.



Por lo general las autoridades investigadoras fijan plazos para:

- Registrarse como parte interesada,
- Responder al o los cuestionarios y a los requerimientos adicionales referidos a ellos,
- Presentar comentarios a las conclusiones preliminares y definitivas,
- Solicitar la participación en una audiencia pública.

Uno de los plazos críticos en el marco de investigaciones por dumping o por subsidios se refiere al establecido para responder los cuestionarios. Este plazo puede variar según la legislación interna de cada país, pero no puede ser inferior a 30 días hábiles contados desde que el cuestionario es recibido por la empresa exportadora. Es importante tener presente que 30 días es un plazo muy ajustado para reunir, procesar y presentar la información requerida en estos casos, considerando además que en algunas oportunidades se requiere de traducción. Por esa razón es fundamental actuar con la mayor urgencia desde el mismo inicio de la investigación, incluso antes de recibir los cuestionarios.



ANEXOS



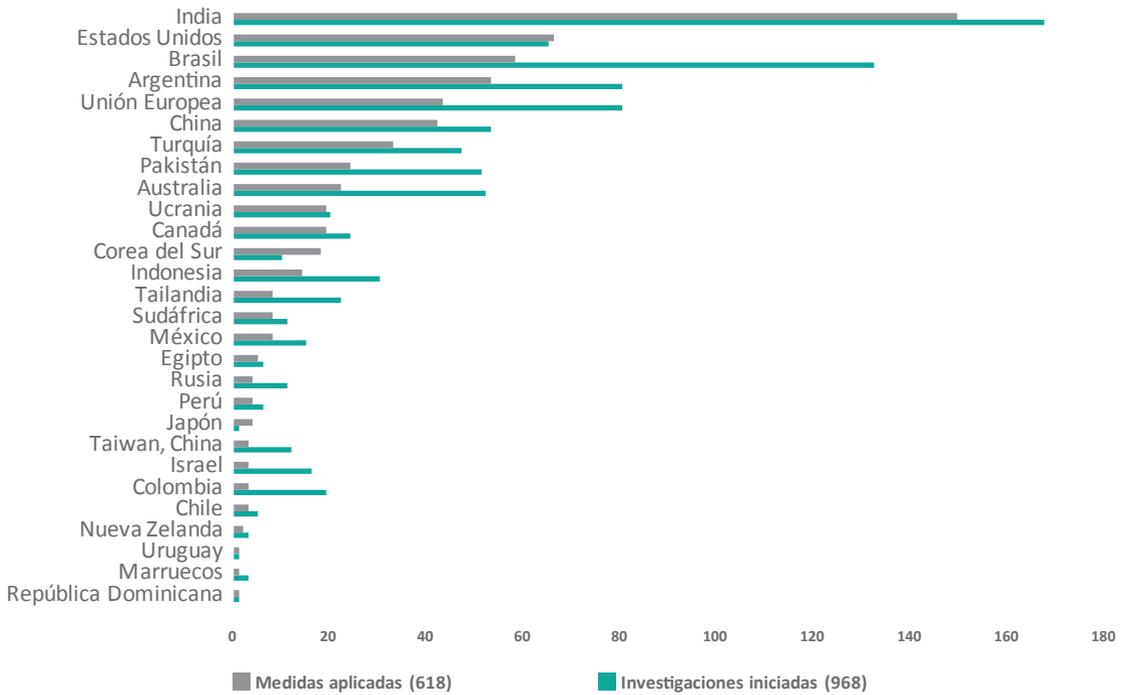


Anexo 1

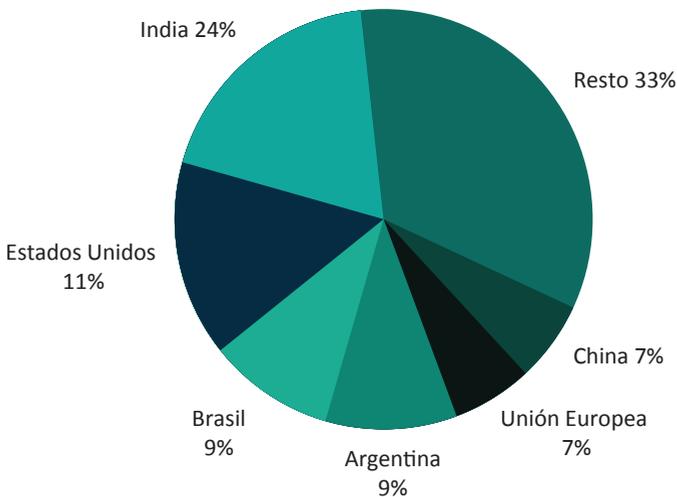
Países que utilizan medidas de defensa comercial

Fuente: OMC

**Antidumping: investigaciones iniciadas y medidas aplicadas
(2008 - 2012)**



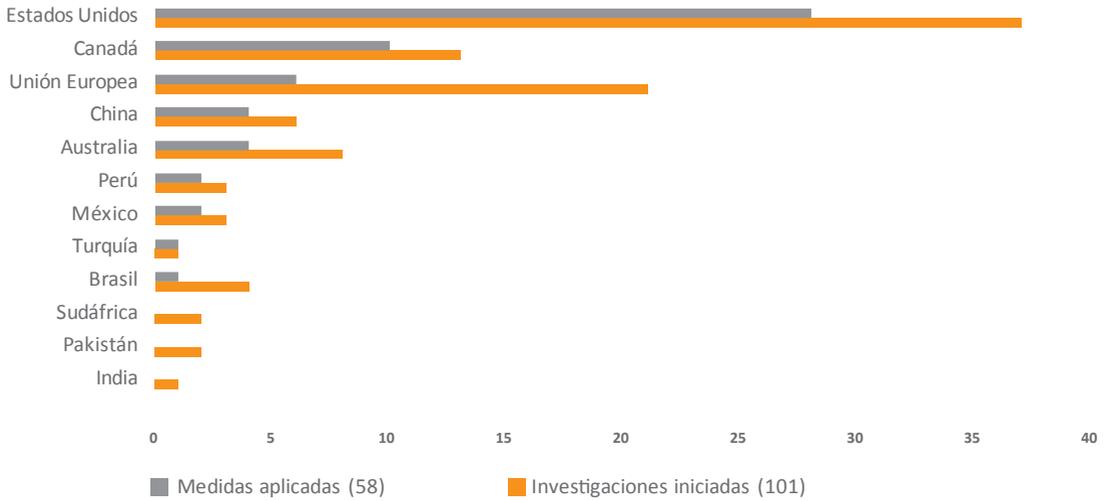
**Antidumping: Medidas aplicadas
(2008 - 2012)**



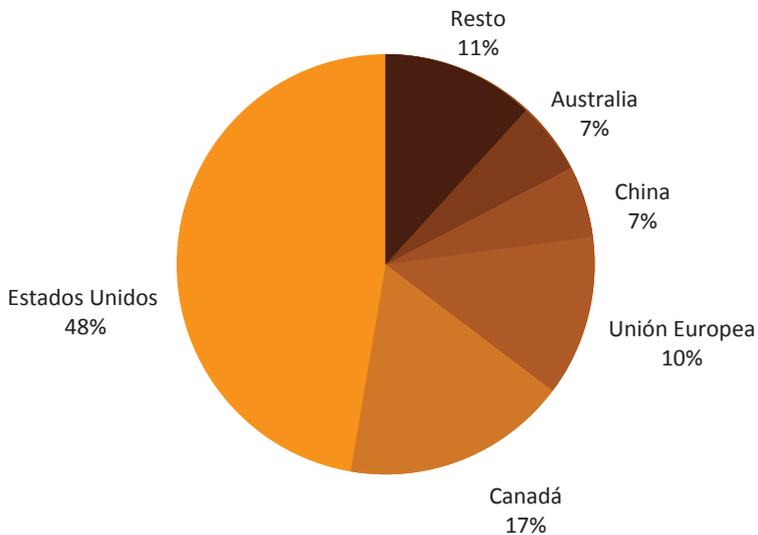


Anexo 1 (continuación)

Derechos compensatorios: investigaciones iniciadas y medidas aplicadas (2008 - 2012)



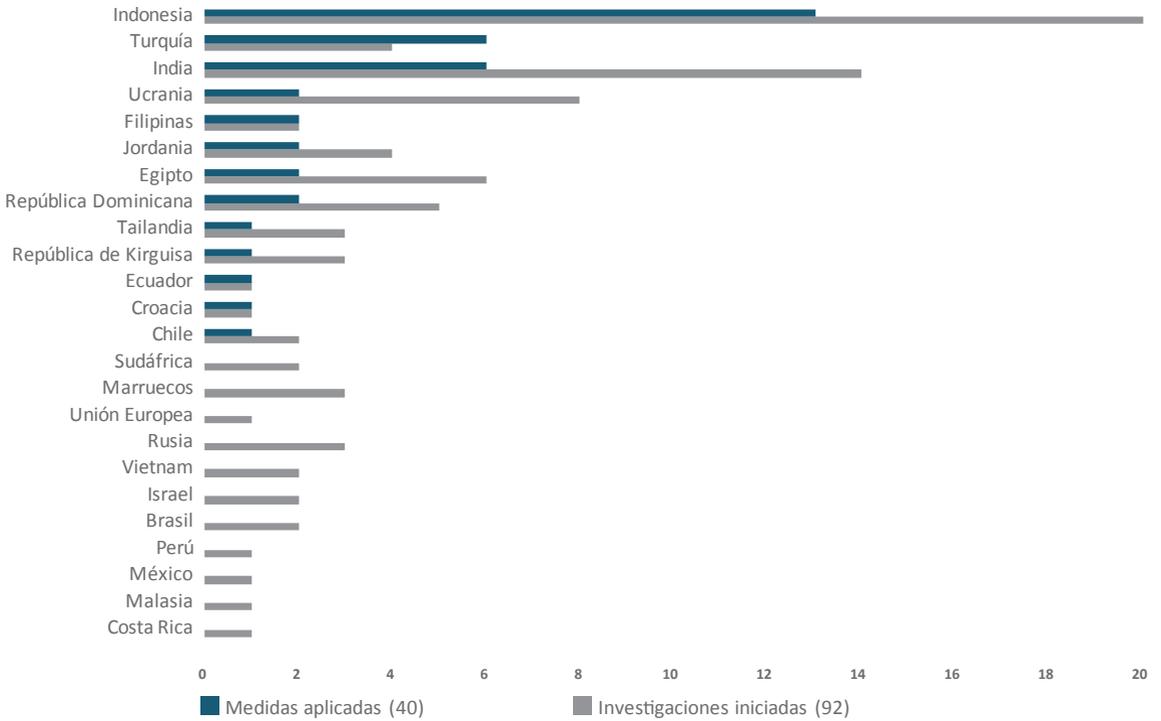
Derechos compensatorios: Medidas aplicadas (2008 - 2012)



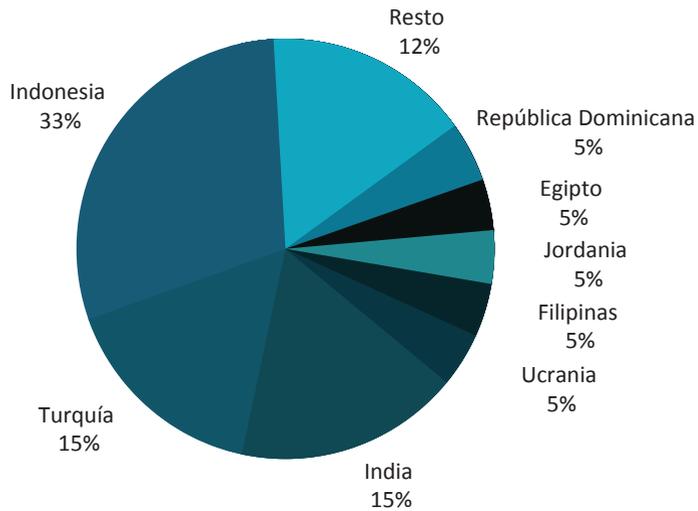


Anexo 1 (continuación)

Salvaguardias: investigaciones iniciadas y medidas aplicadas (2008 - 1er trimestre 2013)



Salvaguardias: Medidas aplicadas (2008 - 1er trimestre 2013)





Anexo 2

Medidas aplicadas a productos chilenos

Medidas antidumping definitivas (1995 a la fecha)

Medidas vigentes	País	Periodo de vigencia
Champiñones en conserva	Estados Unidos	1999 - a la fecha
Cartones	Brasil	2001 - a la fecha
Champiñones en conserva	México	2006 - a la fecha
Sal	Brasil	2011 - a la fecha
Medidas derogadas	País	Periodo de vigencia
Lámparas fluorescentes	Argentina	1996 - 1999
Etiquetas tejidas	Perú	1997 - 2002
Bolas de acero	Brasil	1998 - 2003
Salmón fresco del Atlántico	Estados Unidos	1998 - 2001
Bandejas de poliestireno	Argentina	2001 - 2004
Alambre de cobre	Argentina	2001 - 2006
Tejidos de polipropileno plano y tubular	Argentina	2001 - 2004
Bolas de acero	Perú	2001 - 2006
Vasos de papel cartón con polietileno	Perú	2002 - 2012
Perfiles, barras y tubos de aluminio	Perú	2002 - 2007
Frambuesas	Estados Unidos	2002 - 2007
Refrescos en polvo	Perú	2003 - 2008
Planchas de yeso	Perú	2004 - 2009
Empaques flexibles de polipropileno metalizados	Costa Rica	2007 - 2012

No se han aplicado derechos compensatorios a productos chilenos (1995 a la fecha)



Anexo 3

Autoridades de algunos países que utilizan medidas de defensa comercial

País	Agencia	Página web
Argentina	Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) - Secretaría de Comercio Exterior	http://www.cnce.gov.ar/
	Dirección de Competencia Desleal - Secretaría de Comercio Exterior	http://www.comercio.gob.ar/web/index.php?pag=80&btn=161
Australia	Department of Foreign Affairs and Trade	http://www.dfat.gov.au/trade/negotiations/trade_remedies.ht
	International Trade Remedies Branch - Australian Customs Service	http://www.customs.gov.au/anti-dumping/default.asp
	Productivity Commission	http://www.pc.gov.au/
Brasil	Departamento de Defensa Comercial (DECOM) - Secretaría de Comercio Exterior - Ministerio de	http://www.desenvolvimento.gov.br/sitio/interna/index.php?area=5
Canadá	Canadian International Trade Tribunal	http://www.citt.gc.ca/index_e.asp
China	Ministry of Commerce	http://www.mofcom.gov.cn
	Bureau of Fair Trade for Imports and Exports	http://spanish.mofcom.gov.cn/article/zt_bfc/index.shtml
	Bureau of Industry Injury Investigation	http://english.mofcom.gov.cn/departments/gpj2/ http://english.mofcom.gov.cn/departments/dcj2/
Estados Unidos	Import Administration - International Trade Administration - Department of Commerce (USDOC)	http://www.trade.gov/ia
	International Trade Commission (USITC)	http://www.usitc.gov
India	Department of Commerce	http://commerce.nic.in/index.asp
	Directorate General of Safeguards	http://dgsafeguards.gov.in
México	Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) - Secretaría de Economía	http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/upci
Perú	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)	http://www.indecopi.gob.pe/0/home_dumping_subsidios.aspx?PFL=5
Turquía	Ministry of Economy	http://www.economy.gov.tr/index.cfm?sayfa=71F44472-9290-D77E-3BAB6F7C07B1E205
Unión Europea	European Commission - Trade	http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/



Anexo 4

Diagrama general de los procedimientos por antidumping y derechos compensatorios

Apertura de una investigación

Se informa mediante un aviso público. Además, las empresas exportadoras y los países exportadores más afectados son habitualmente notificados directamente. El aviso público y la notificación habitualmente indican los procedimientos y plazos contemplados por la autoridad investigadora.



Registro y respuesta a cuestionarios

El primer paso es cumplir con el proceso de registro como 'parte interesada'. Los exportadores que se registren deben solicitar los cuestionarios que corresponda y contestarlos en el plazo que requiera la autoridad (habitualmente 30 días).



Determinaciones preliminares de daño y dumping – Medidas provisionales

La autoridad puede aplicar medidas provisionales luego de 60 días, desde el inicio de la investigación. También puede demorarse más o no aplicarlas. Es recomendable que las partes interesadas hagan comentarios por escrito respecto de las determinaciones preliminares para defender sus intereses. Las empresas exportadoras pueden también solicitar audiencia para presentar sus argumentos oralmente.



Solicitud de información adicional – visitas 'in situ'

La autoridad investigadora debe corroborar la información que ha recabado y para ello puede pedir información adicional o incluso puede pedir la realización de una visita a la empresa exportadora, para verificar en terreno la información entregada por los exportadores. Las visitas in situ también pueden solicitarse antes de las determinaciones preliminares.



Determinaciones finales de daño y dumping – Medidas definitivas

Antes de entregar las determinaciones finales la autoridad debe entregar un informe de 'hechos esenciales' que contenga toda la información que sirva de base para adoptar una decisión. Las partes interesadas deben tener oportunidad de comentar dicho informe, por escrito y/o en una audiencia si así lo dispone la autoridad investigadora.

La duración de las investigaciones puede extenderse hasta por 18 meses, pero habitualmente el plazo es menor.





Anexo 5

Diagrama general de los procedimientos por salvaguardias

Apertura de una investigación

Se informa mediante un aviso público. Además, los países tienen la obligación de notificar a la OMC el inicio de investigaciones por salvaguardias. El aviso público y la notificación habitualmente indican los procedimientos y plazos contemplados por la autoridad investigadora.



Registro y presentación inicial de argumentos y comentarios

El primer paso es cumplir con el proceso de registro como 'parte interesada'. De existir un cuestionario o pauta para las partes interesadas, se debe solicitar y responder en el plazo requerido. Se debe pedir copia de la solicitud de investigación/medida, y de los antecedentes que tuvo a la vista la autoridad para abrir la investigación, y presentar información y argumentos en respuesta a dichos documentos.



Medidas provisionales

En cualquier momento, una vez abierta una investigación, la autoridad puede imponer medidas provisionales. La intención de aplicar medidas provisionales debe notificarse a la OMC previamente, pero habitualmente dicha notificación se realiza con muy poca diferencia de tiempo respecto de la aplicación de la medida.



Entrega de antecedentes y audiencias públicas

La autoridad investigadora debe recoger información de las 'partes interesadas' y está obligada a realizar audiencias públicas para que ellas tengan oportunidad de presentar oralmente sus argumentos, y confrontarlos con los presentados por las demás partes interesadas.



Medidas de salvaguardia definitivas

Antes de aplicar una medida definitiva, las autoridades del país que realiza la investigación deben realizar 'consultas' con los principales exportadores (países). Cuando la autoridad concluye que existe daño, o amenaza de daño, grave, producto de las importaciones, y cuando decida aplicar una medida definitiva, debe notificarlo a la OMC. Las autoridades deben entregar un informe con todas las constataciones y conclusiones de la investigación.



Esta guía fue preparada por el Departamento de Defensa Comercial de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de DIRECON. Para su elaboración se consultaron los siguientes documentos e instituciones:

Textos Jurídicos de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm

Entender la OMC: los Acuerdos

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm

Centro de Comercio Internacional, organismo conjunto de la OMC y las Naciones Unidas (ITC, por sus siglas en inglés): Business Guide to Trade Remedies

http://legacy.intracen.org/eshop/f_e_Publications.Asp?LN=EN

Comisión Europea – Dirección General de Comercio: información sobre acciones iniciadas en contra de países europeos

<http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/actions-against-exports-from-the-eu/>



NOTAS











GUÍA PARA EL EXPORTADOR

MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL:
Derechos Antidumping,
Derechos Compensatorios y Salvaguardias



Fotografía: Sergio Nanjari



DIRECON
Visítanos en: www.direcon.gob.cl
 @DIRECON_CHILE